

J 1371 / 29

t

J 4371/29

Año de 1766

Man. de Cordova Vecino, y Arrendador de  
los Dños Dominicales del Lugar otiberite. Dize:  
Que por no tener su Ayuntamiento trigo, ni dinero  
p.<sup>a</sup> abastecer la Paraderia; le alargo cinco cañes  
de trigo, a precio de siete r.<sup>s</sup> y medio la fanega  
a cuya satisfacc.<sup>o</sup> se obligo el Ayuntamiento  
con otras Personas, y a los Perjuicios q.<sup>e</sup> se le  
ocasionaron hasta el mes de Julio; como re-  
sulta del Papel firmado q.<sup>e</sup> presenta: Que  
con motivo de las Vajas mandadas hacer  
por V. C. A. tubo de Perjuicio 16<sup>do</sup> que se  
excusan a satisfacer por motivo de la  
orden de la Casa: Sup. ca. se les precuso  
a dha satisfaccion al Ayuntamiento y Perso-  
nas q.<sup>e</sup> firmaron la obligacion

R. Aca<sup>do</sup>

80  
Taxt. Bozao

no  
Vec. Sebastian





Señora y el Sr. merceder:



SELLO REAL, SESENTA Y OCHO MARAVELLIS,  
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

In Dey Nomine Amen sea ato. Manifesto que yo  
Manuel de Cordoba Vecino a la Villa de Jimbel. y halla  
do al presente en esta Ciudad de Sarag. con buen grado y  
delectacion de la vida y cada un dia me he acordado de  
por mi ante nombrado hacia serme de mi buen  
grado y cuenta de esta manera en talen a Manuel  
Araco, Man. Arco y Andres Cayre q. los on del  
Numero de la R. Aud. punto. y se por el expresado  
y expresa para q. en mi nombre y representando  
mi persona accion y me defendan en todo lo  
pleyto civil y Criminal q. en amanda o defensa  
tena y tendre ante qualq. Tribunal y Juca  
y en ello de amandar pedir. to Apellion, pida  
y aprehensiones execuciones embargo, ser embargo  
y piden to de papeles, hagan protestas requisi  
to piden en mi anima lo licito de am. q. f.  
la liquidacion a la verdad piden oportuno organ  
auto y sent. interlocutor. y significas acepton  
las favorables y las en contrario apelen y



rean los Reuinos, y apelaciones y finalme<sup>te</sup>  
hagan, y practiquen quantas diligencias  
Judiciales y extrajudiciales pudiesen precisarse  
en el curso de las tales Causas aunque sean  
tales q. requieran mas especial poder q.  
el aqui expresado para cuyo caso con todo  
lo amas anexo, conexo, y dependiente, doy  
atribuyo a dichos mis Procuradores y cada  
uno de ellos todo mi Poder tan cumplido y  
bastante qual a derecho se requiere y con-  
cenare y prometo tener por firme  
y valido todo quanto en su rason fuerd  
hecho y procurado y no rebocarlo en bini-  
po ni manera alguna bajo la obligad-  
cion de mi Persona y todo mis bienes  
muebles, yirtos, haoridos, y por haver don-  
de guerra. Hecho fue lo die y no en la  
Ciudad de Tarag a once dias del mes.

de Octubre del año contado del nacimiento  
de Nuestro Señor Jesu Christo de mil setecientos  
setenta y tres heido a ello presentes por testigos  
Joan y Talo y Joseph Machos ambos resid-  
en esta Ciudad de Taragona

Yo,  Don Juan de Aragón y Vizca en el Bulla  
por todo su Dominio Domiciliado en la Ciu.  
de Taragona. que a lo die y no presente fue  
me et cenre 

Es bastante  
D.ª M.ª





Para despachos de oficio quatro reales



SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y CINCO.

En Aviente a once dias, del mes de Noviembre del presente  
año, por mil seiscientos sesenta y cinco, estando en las casas de  
Ayuntamiento los señores Joseph Ovejas, Antonio Benas,  
Francisco Duran, y Pedro Perez Alcalde Regidores, y cinco Caballeros:  
Manaron, y convocaron a Antonio Fernandez, Pasqual Vizente,  
Pedro Izarra, Juan Ovejas, Juan Laguna, Ramon Rojo, y  
Ramon Ovejas: a los quales se les dio a entender por parte  
de Geronimo Vizente en esta forma que todos juntos y  
cada uno, se obligaron a dar cumplimiento, y entrega  
satisfacción por todo el mes de Julio del dho año con todo el  
cien cagres de trigo consumido, y gastado para el beneficio  
comun de todo el pueblo a precio de siete reales, y medio por cada  
anega, que despues su amo Don Manuel de Cordova arrendador de  
dho lugar, unanime respondieron, que todos juntos, obligaron  
por todos, y vienes asidos, y por aser a todos los perjuicios, que ellos  
hubieron de sufrir resultaron de otros cien cagres de trigo: todo lo qual  
asi determinaron por ante mi de oficio, fee: dho día mes, año  
y firmaron los señores, y amigos de todos los señores firmes y o

José María

Francisco Casado del despacho

Antonio Fernandez

Antonio Benas

Joseph Ovejas



SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SEDECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.



Manuel Barco en mi de Manuel de Cordero...  
dad de la ciudad de Sevilla...  
en tanto y quanto poder en dicha forma y del...  
de ante vos...  
fomento de dicho lugar de Albarite...  
neno para comprarlo...  
denia y sobren a sus vecinos...  
pagarle lo faltaba...  
alimentarse...  
se algrado con cañes de trigo...  
to y condesciéndole en ella...  
de la miseria...  
gouion de trigo...  
niga no obstante...  
ruion de mi...  
con repetidas...  
ja lo que si fuese necesario...  
el...  
dela misionada...  
con sus personas...  
oianonaron...  
en su nombre...  
habe en su...  
parado de...  
obligados...  
que me refiera...

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SEDECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]









SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Auto Taxag. Oct. bre. Catorce de A. 1766. Acu. 700. 170.

Regente  
Villava  
Novales  
Cavila  
Vega  
Quero  
Vnido.

El Ayuntamiento del Lugar de Albornite  
satisfaga, y pague a esta parte las diez  
y seis libras diez sueldos Tag<sup>o</sup> que le  
esta deuenido, resto del importe de los cien  
cañes de Trigo que les alargo en las  
aflicciones paradas, para el Abasto  
del Publico, al fiado, y precio de siete rea-  
les, y medio por fanega; lo que cum-  
plan los que se obligaron a esta sa-  
tisfaccion, dentro de ocho dias pre-  
cisos con aporciamiento.

*[Handwritten signature]*